

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA. — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1.982

- 8 MAR. 1982

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 59 del Decreto Extraordinario 80 de 1980,

A C U E R D A :

Expedir como Estatuto General de la Universidad y a partir de la fecha el que consta en el articulado del presente acuerdo :

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 1o.-

La Universidad Tecnológica de Pereira es un Establecimiento Público de carácter Académico, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Ley 41 de 1958.

La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá como sede principal la ciudad de Pereira, capital del Departamento del Risaralda.

La Universidad es una Institución de carácter universitario y podrá establecer dependencias seccionales, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

ARTICULO 2o.-

Son objetivos de la Universidad :

a. Coadyuvar al conocimiento y reafirmación de los va-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00006

DE 1982

Hoja #2

lores nacionales.

- b. Formar al individuo integralmente dentro de un conocimiento científico, tecnológico, humano y artístico.
- c. Ser conciencia crítica de sí misma y de la sociedad.
- d. Ser agente de cambio.
- e. Propender por la universalidad de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanos y artísticos.
- f. Propiciar la integración de la educación a nivel nacional.

ARTICULO 3o.-

Para el cumplimiento de sus objetivos serán funciones de la Universidad :

- a. Buscar, acumular y transmitir dentro de un contexto democrático el conocimiento y sus aplicaciones.
- b. Formar profesionales de conciencia científicamente crítica, que les permita vincularse a nuevas concepciones de organización social, dentro de un ámbito de respeto, autonomía y libertad de expresión cultural y científica.
- c. Tener como actividad fundamental y complementaria de la enseñanza, la investigación orientada especialmente a la búsqueda de soluciones de la problemática nacional.
- d. Hacer extensión como vínculo con la región y coadyuvar a su desarrollo integral.
- e. Interrelacionarse con las demás instituciones de la misma naturaleza para lograr intercambios académicos, docentes, culturales y deportivos en busca de la universalidad de educación superior.

ARTICULO 4o.-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00006

DE 1982

Hoja #3

Por su función universal y democrática no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso a ella estará abierto a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades demuesten poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas para cada caso.

ARTICULO 5o.-

Habrà libertad de cátedra para exponer dentro de los métodos científicos los conocimientos y experiencias académicas y para controvertir dichas experiencias dentro de las buenas costumbres y sanas normas.

ARTICULO 6o.-

La Universidad adelantará programas de educación superior en las modalidades educativas de formación universitaria y de formación avanzada y ofrecerá, además, programas de formación tecnológica.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 7o.-

El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad, están constituidos por :

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos : Nacional, departamental o municipal.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- c. La renta que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO

00006

DE 1982

Hja #4

ARTICULO 8o.-

La Universidad destinará como mínimo el dos por ciento (2%) del monto total de sus ingresos corrientes, para programas de Bienestar Social de las personas vinculadas a ella. Igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de los mismos ingresos al fomento y desarrollo de programas de investigación.

Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la Universidad están constituidos por todos aquellos derechos pecuniaros que provienen de la contraprestación de un servicio ofrecido por la Entidad y por los aportes y participaciones que se reciban de acuerdo con las normas legales.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9o.-

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Universidad tendrá los siguientes órganos de gobierno :

- a. El Consejo Superior
- b. El Rector
- c. El Consejo Académico

DEL CONSEJO SUPERIOR :

ARTICULO 10o.-

Corresponde al Consejo Superior Universitario la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la Institución.

Como máximo órgano de dirección su conformación es la siguiente :

- a. El Ministro de Educación Nacional o su representante.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #5

- b. El Gobernador del Departamento del Risaralda o su representante.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República.
- d. Un Decano de Facultad, designado por el Consejo Académico.
- e. Un profesor de la Universidad, elegido mediante votación secreta por los profesores.
- f. Un estudiante de la Institución elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- g. Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad.
- h. El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo primero :

Los representantes del Presidente, del Ministro y del Gobernador deberán tener las mismas calidades exigidas para ser Rector.

El Decano de la Facultad, el Profesor y el Estudiante, tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. El egresado tendrá el mismo período y deberá reunir los requisitos de que habla el literal c) del artículo 67 del Decreto Ley 80 de 1980.

Parágrafo segundo :

El profesor y el estudiante tendrán que acreditar los requisitos señalados en los artículos 24 y 25 del presente Estatuto.

ARTICULO llo.-

El período de los miembros del Consejo sujetos a él, se contará a partir de la fecha de su designación o elección.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector procederá a solicitar la de-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #6

signación o elección del reemplazo para el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de sus miembros.

Actuará como secretario del Consejo Superior el Secretario General.

ARTICULO 12o.-

Constituye quorum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el secretario del Consejo su condición de tales.

El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su representante. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

El Consejo Superior solamente podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de una cualquiera de las personas que de conformidad con el inciso anterior debe presidirlo.

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de empleados públicos.

Los miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

ARTICULO 13o.-

Son funciones del Consejo Superior las siguientes :

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior.
- b. Expedir o modificar el Estatuto General de la Institución, el cual entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional.
- c. Expedir, apropuesta del Rector, el reglamento académico y los del personal docente, administrativo y

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982
Hoja #7

estudiantil.

- d. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, mediante la creación, fusión o supresión de acuerdo con las disposiciones vigentes, de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- e. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales, previa consulta con el Consejo Académico.
- f. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- g. Expedir, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 80 de 1980 y el presente Estatuto, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.
- h. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- i. Designar o remover a los Decanos y a los Vice-Rectores de la Universidad. La designación de cada decano se hará de terna presentada por el Rector. Dos (2) de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis (6) candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad. La de los Vice-Rectores de terna que presentará el Rector.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a Ps. 500.000.00.
- k. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.
- l. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, cuya cuantía ---

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1980

Hoja #8

exceda la suma de un millón de pesos (ps.1.000.000).

- m. Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios cuya cuantía sea superior a los dos millones de pesos (ps.2.000.000).
- n. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- o. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Conocer de las apelaciones reservadas a él por reglamento o disposición respectiva.
- r. Expedir los Acuerdos de Obligaciones y Gastos.
- s. Fijar las asignaciones y prestaciones del Personal vinculado a la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- t. Como Organo Supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- u. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Rector.
- v. Las demás que le asignen las normas específicas.

ARTICULO 14o.-

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales b, c, f, g, l, m del artículo anterior, requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

El Consejo podrá delegar en el Rector las funciones contempladas en los literales h, y k, del artículo anterior.

ARTICULO 15o.-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1980

Hoja #9

El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes el día, hora y en el sitio que el mismo acuerde y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos o Resoluciones.

De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el secretario. Cada una de las hojas será rubricada por el presidente y las actas se numerarán en forma continua.

Darán fé de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTICULO 16o.-

Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Presidente de la República, mediante resolución ejecutiva.

DEL RECTOR :

ARTICULO 17o.-

El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTICULO 18o.-

Para ser Rector se requiere poseer título universitario y haber sido, además, rector o decano universitario en propiedad o haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años, o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTICULO 19o.-

Son funciones del rector :

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #10

- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- d. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- e. Celebrar y suscribir los contratos cuya cuantía sea inferior a dos millones de pesos (ps.2.000.000).
- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones pertinentes, al personal de la Institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a su administración.
- h. Presentar ternas para el nombramiento de Decanos de Facultad y Vice-Rectores.
- i. Designar Decanos encargados y Vice-Rectores.
- j. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamentos.
- l. Ordenar todos los pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.
- m. Convocar a elecciones a profesores y estudiantes para que designen sus representantes ante los Consejos: Superior, Académico o de Facultad.
- n. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, los proyectos de fijación de asignaciones y prestaciones sociales del personal vinculado a la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- o. Presidir las ceremonias de grado y autorizar con

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #11

su firma los títulos que la Universidad confiera.

- p. Nombrar personal supernumerario para períodos que no pasen de tres (3) meses. En caso de que se requiera por período superior se tendrá que obtener la autorización del Consejo Superior.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 20o.-

El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores o Decanos, aquellas funciones que considere necesario, con excepción de imposición de sanciones de destitución y de su pensión mayor de quince (15) días.

ARTICULO 21o.-

Los Actos Administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 22o.-

El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

DEL CONSEJO ACADEMICO :

ARTICULO 23o.-

El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad y órgano asesor del Rector y está integrado por :

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vice-Rector Administrativo.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #12

- d. Los Decanos de Facultad.
- e. Un profesor y un estudiante, elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y estudiantes en los Consejos de Facultad. El período del profesor será de dos (2) años y el del estudiante de un (1) año.

El Consejo se reunirá por convocatoria del Rector y actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

Para instalarse y decidir, el Consejo Académico requerirá de la mitad más uno de sus miembros; para tomar cualquier decisión, bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

ARTICULO 24o.-

El profesor miembro del Consejo Académico deberá acreditar por lo menos los siguientes requisitos :

- a. Estar vinculado a la Universidad con una antigüedad no inferior a tres (3) años, en la fecha de la elección.
- b. Ser profesor de tiempo completo.
- c. No desempeñar cargo administrativo ni representante en otro consejo, ni ser asesor permanente de un órgano de gobierno de la Universidad. En caso de que un profesor miembro del Consejo de Facultad sea elegido para ser miembro del Consejo Académico o del Superior, podrá posesionarse en cualesquiera de estos cargos, siempre y cuando renuncie a ser miembro de áquel.

ARTICULO 25o.-

Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Académico, se requiere acreditar por lo menos, los siguientes requisitos :

- a. Ser estudiante de la Universidad, con matrícula vigente.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #13

- b. Haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico.
- c. No estar bajo sanción disciplinaria ni académica en el momento de la elección.
- d. No ser representante en otro Consejo.

ARTICULO 26o.-

Corresponde al Consejo Académico, como autoridad académica, las siguientes funciones :

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, suspensión o supresión de unidades académicas y programas curriculares de pregrado y post-grado.
- b. Revisar y adoptar los programas docentes aprobados por el Consejo Superior, al tenor de las normas legales.
- c. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
- d. Designar a un Decano como su representante ante el Consejo Superior.
- e. Designar a los Jefes de Departamento miembros de los Consejos de Facultad.
- f. Aprobar para cada período académico las monitorías de las facultades y otras unidades académicas.
- g. Conceder exención de matrícula, becas y otros premios a alumnos, profesores por realizaciones académicas positivas y de acuerdo a la reglamentación previamente establecida.
- h. Fijar el calendario para el respectivo semestre académico.
- i. Las demás que la ley y los estatutos le asignen.

ARTICULO 27o.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #14

Corresponde al Consejo Académico como Organo Asesor del Rector, las siguientes funciones :

- a. Conceptuar en relación con el reglamento académico y los del personal docente y estudiantil.
- b. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- c. Recomendar la disminución de docencia directa con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
- d. Conceptuar acerca de la política de admisiones, de acuerdo con las normas legales.

CAPITULO IV

DE LOS DECANOS, DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DEL SECRETARIO Y LOS VICE-RECTORES

ARTICULO 28o.-

El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y tiene las siguientes funciones :

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- b. Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad y los demás organismos que señalen los estatutos internos de la Universidad.
- c. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a su juicio sean merecedoras de distinciones.
- d. Concurrir a las sesiones del Consejo Académico y presidir el Consejo de Facultad respectivo.
- e. Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #15

- f. Presentar a la Rectoría solicitud de apropiaciones para gastos de su Facultad por períodos académicos.
- g. Presentar al Rector, al término de cada período académico, informes sobre la marcha de la dependencia a su cargo.
- h. Velar porque el personal docente a su cargo realice sus funciones con puntualidad, ciñéndose a las normas legales y estatutarias.
- i. Resolver las peticiones de los estudiantes, de conformidad con las normas vigentes.
- j. Velar porque el personal administrativo adscrito a su dependencia ejecute cumplidamente los deberes con arreglo a las leyes y a las normas estatutarias.
- k. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 29o.-

En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos de la Facultad.

Como órgano con capacidad decisoria le corresponden las siguientes funciones :

- a. Controlar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación adoptados por el Consejo Académico.
- b. Aquellas que le asignen el reglamento del personal docente y el reglamento estudiantil, expedidos por el Consejo Superior.
- c. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- d. Establecer dentro de la reglamentación existente su propia política, para cumplir la tarea.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja #16

- e. Elaborar la lista de candidatos a Decano de que habla el literal i) del artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980.
- f. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 30o.-

Como órgano asesor del Decano le corresponde al Consejo de Facultad las siguientes funciones :

- a. Proponer la creación, modificación o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad.
- b. Prestar asesoría en el proceso de selección del personal docente de la Facultad.
- c. Proponer los profesores candidatos a distinciones.
- d. Proponer el calendario de actividades académicas
- e. Recomendar las comisiones de estudio para el profesorado al igual que los períodos sabáticos.
- f. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 31o.-

Cada Consejo de Facultad estará integrado por :

- a. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
- b. Hasta tres (3) Jefes de Departamento, designados por el Consejo Académico.
- c. Un egresado graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector para un período de dos (2) años, quien deberá ser docente de cátedra o persona sin vínculo laboral con la Institución.
- d. Un profesor de la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente de la misma, para un período de dos (2) años.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA — RISARALDA

Hoja # 17

- e. Un estudiante de la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta por estudiantes de la misma, para un período de un (1) año.

parágrafo :

Los requisitos para el profesor y el estudiante serán los mismos indicados para el Consejo Académico en los artículos 24 y 25 de este Estatuto pero la antigüedad, respecto del docente, a que se refiere el literal a) del artículo 24 solo será de dos (2) años.

ARTICULO 32.-

El Consejo se reunirá por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el profesor que el Decano designe.

DEL SECRETARIO GENERAL :

ARTICULO 33.-

El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos: Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- c. Refrendar con su firma las Resoluciones que expida el Rector.
- d. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- e. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos: Superior y Académico, del Rector, de los Vice-Rectores Académico y Administrativo y de los Decanos de Facultad.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982
Hoja # 18

- f. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.
- g. Las demás que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 34.-

El Consejo Superior, al determinar la estructura orgánica de la Universidad, podrá crear la Vice-Rectoría Académica, la Vice-Rectoría Administrativa, otras Vice-Rectorías y las Oficinas Jurídicas y de Planeación.

Los Vice-Rectores, ejercerán las funciones que le deleguen el Rector y las de coordinación, fomento o administración que les asigne el Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la Institución.

Los Vice-Rectores serán superiores jerárquicos de los Decanos únicamente respecto a aquellas funciones que el Rector les haya delegado y de las cuales se derive ésta línea de autoridad.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 35.-

El Consejo Superior al determinar la organización interna de la Universidad, deberá atender lo preceptuado en el artículo 68 del Decreto 80 de 1980 y el Decreto Reglamentario 2723 de 1980 y las normas que le reformen o sustituyan.

Para efectos de su organización interna, la Universidad atenderá los siguientes criterios :

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- b. Las dependencias del área académica se denominarán Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos o Centros.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA -- RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja # 19

- c. Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.
- d. Las dependencias del área administrativa se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- e. Las áreas: Académica y Administrativas se delimitarán debidamente en la estructura de la Institución.

ARTICULO 36.-

Se denomina Facultad a la Dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas de formación superior pertenecientes a una misma área académica.

Se denomina Programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructurado, conducente a la obtención de un título de educación superior en una actividad profesional.

Se denomina escuela la dependencia en que puede subdividirse una Facultad para efectos de la administración académica de un programa perteneciente a ésta.

Se denomina Instituto la dependencia encargada de adelantar programas de investigación científica o de prestar servicios a la comunidad.

Se denomina Departamento a la agrupación organizada de recursos afines para el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.

Se denomina Centro al Conjunto de recursos destinados al apoyo de la docencia, la investigación y la extensión.

CAPITULO VI

DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 37.-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA -- RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja # 20

El control fiscal será ejercido en la Universidad por la Contraloría General de la República.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 38.-

Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la Institución para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Decreto 2733 de 1959 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos; hechos y operaciones que realicen se rigen por las normas del Decreto 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.

Los actos del Consejo Superior y del Consejo Académico se llamará Acuerdos o Resoluciones, según sea de carácter general o se refieran a casos especiales. El Consejo Superior en su respectivo reglamento determinará qué acuerdos requieren para su adopción dos (2) debates en días diferentes.

Por medio de Resoluciones el Rector dictará normas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Superior o del Consejo Académico, cuya ejecución le corresponda. Además, por medio de dichos actos resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

ARTICULO 39.-

Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Sin embargo el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Superior.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA — RISARALDA

Hoja # 21

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición, ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 40.-

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2733 de 1959 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos de suspensión o destitución, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 41.-

El régimen contractual de la Institución se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 150 de 1976 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 42.-

Los contratos que celebre la Institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la Universidad quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

ARTICULO 43.-

La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible, para uso docente o investigativo, podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Superior, en todos los casos en que de conformidad con el Decreto Ley 150 de 1976 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, no se requiera licitación pública.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

Hoja # 22

ARTICULO 44.-

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrá expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTICULO 45.-

La Universidad tendrá una junta de licitaciones y contratos integrada por :

- a. El Vice-Rector Administrativo quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Oficina Jurídica.
- c. El Analista de Presupuesto.
- d. El Auditor Fiscal ante la Universidad, con voz pero sin voto.

La secretaría de la Junta será ejercida por el Jefe de la División de Servicios Administrativos.

La Junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 46.-

Son funciones de la Junta de Licitaciones y Contratos:

- a. Preparar y revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas o privadas.
- b. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes y recomendar la adjudicación según los criterios establecidos para el efecto.

- c. Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 47.-

A partir de la vigencia fiscal de 1982, la Institución no podrá destinar mas del 75% de su presupuesto de funcionamiento para pagos de servicios personales y para transferencias derivadas de esto.

ARTICULO 48.-

Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTICULO 49.-

Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes, de inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento. Todo ello de acuerdo con los criterios y procedimientos básicos que se determinen en el desarrollo del literal k) del artículo 2° del Decreto Extraordinario 81 de 1980.

ARTICULO 50.-

El presupuesto de la Universidad deberá sujetarse a las normas contenidas en el Capítulo V del Título Tercero del Decreto Extraordinario 80 de 1980. y a los principios generales de la Ley orgánica del Presupuesto nacional. Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo, los siguientes aspectos:

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA -- RISARALDA

Hoja # 24

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Universidad y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutiva del mismo.

ARTICULO 51.-

En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y por lo tanto, no podrá incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTICULO 52.-

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de Acuerdos de Obligaciones y Ordenación de Gastos, que para el efecto expida el Consejo Superior.

Los acuerdos mensuales de ordenación de gastos deben incorporar, en forma clara y precisa, la distribución de los gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para su cancelación.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior con sujeción a las normas sobre la materia.

En ningún caso podrá adicionarse el presupuesto de ingresos con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA - RISARALDA

Hoja # 25

CAPITULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 53.-

El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Extraordinario 80 de 1980 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. El reglamento del personal docente requiere para su validéz la aprobación del Gobierno Nacional.

Ningún funcionario del estado de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

ARTICULO 54.-

El personal administrativo se regirá por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo VII del Decreto Extraordinario 80 de 1980.

ARTICULO 55.-

Solo se podrá hacer nombramiento para cargos vacantes contemplados en la planta de personal.

El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y podrá ser declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

La Universidad mantendrá el actual régimen prestacional para el personal vinculado a la Institución.

Ningún empleado Público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes y los reglamentos y de desempeñar lealmente los deberes que le incumben. En lo referente a plazos, documentos para posesión y demás, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1950 de 1973 o en

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA — RISARALDA

Hoja # 26

las normas posteriores que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO X

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 56.-

Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones del Decreto Extraordinario 80 de 1980 y demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 57.-

Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y pedagógico. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

ARTICULO 58.-

El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil. En los demás casos solamente el recurso de reposición.

Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Superior.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 59.-

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 277 de 1958, el patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán exentos de todo impuesto nacional, departamen-

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO . 00006 . DE 1982

PEREIRA - RISARALDA

Hoja # 27

tal y municipal. Igualmente estarán libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito, las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro. Las donaciones no requerirán insinuación judicial. Quedan así mismo exentas de todo gravamen o depósito las importaciones de libros y revistas, laboratorios, equipos, sustancias, materiales y dotación que la Universidad haga para sus servicios docentes, científicos, administrativos y asistenciales.

ARTICULO 60.-

En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTICULO 61.-

Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 62.-

Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior en dos (2) sesiones realizadas con un intervalo no inferior a ocho (8) días.

ARTICULO 63.-

El presente acuerdo requiere para su validéz la aprobación por parte del Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cúmplase.

Dado en Pereira hoy

8 MAR. 1982

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 00006 DE 1982

PEREIRA - RISARALDA

Hoja # 28

ALBERTO MESA ABADIA
Presidente



LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario



SECRETARIA GENERAL : El contenido de este acuerdo fué analizado por el Consejo Superior en dos (2) debates llevados a cabo : el 1º en la reunión del 25 de mayo de 1981 y el segundo en las reuniones celebradas el 27 de enero de 1982 y el 27 de febrero del mismo año.

LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario General

